

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

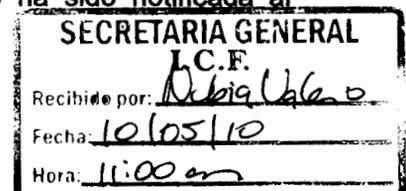
RESOLUCION DE-MP- 080 2010

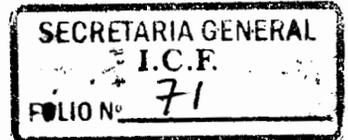
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Vista: Para resolver sobre las presentes diligencia y el Recurso de Reposición contra un acto presunto negativo por el silencio administrativo de un reclamo, más interese comerciales, interpuesto por el Abogado José Efraín Briseño en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Transformación y Comercialización de Madera , S.A. de C.V. (TRACOMA), tal como lo acredita con la copia del Poder Especial para Pleitos y Administración debidamente autenticado, conferido a su favor en fecha 27 de abril del 2005; solicitud que realizó en fecha 01 de diciembre del 2009.

CONSIDERANDO: Que el reclamo administrativo ha sido presentado por el Abogado JOSE EFRAIN BRICEÑO como apoderado de la Sociedad INDUSTRIA TRACOMA S. A. de C. V., en el cual se contrae a pedir que se devuelvan cantidades de dinero que fueron pagadas indebidamente por cuenta de la empresa TRACOMA por no haberse socializado unas subastas públicas. El Reclamo fue presentado en fecha 1 de diciembre del 2009; en fecha 2 de diciembre el ICF emitió providencia mediante la cual se ordena remitir el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que se pronuncie y constaten los extremos alegados en el reclamo administrativo.

CONSIDERANDO: Que luego mediante memorándum DL-ICF-068-2010 de fecha 16 de febrero del 2010, se dispone de parte del Departamento Legal, remitir las diligencias a la Secretaria General para que procediera a emitir una providencia para que declare abierto el periodo probatorio. En fecha 2 de marzo del mismo año, se emite la providencia que declara abierto el periodo probatorio, la cual al día de hoy, no ha sido notificada al Apoderado de la sociedad INDUSTRIA TRACOMA S.A. de C. V.





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que al haber dentro del trámite procesal administrativo vicios que impiden la tramitación rápida y expedita del reclamo formulado por la Sociedad Mercantil INDUSTRIA TRACOMA S. A. de C. V., como ser la falta de cumplimentación de la providencia de fecha 2 de diciembre del 2009 y demás diligencias que conlleven una respuesta pronta al peticionario, sin que medien excusas ya que es responsabilidad del Instituto, impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites, es procedente declarar la anulabilidad de actuaciones administrativas ya que los vicios señalados no son subsanables, dicha anulabilidad deberá comprender las providencias de fecha 2 y 12 de marzo del 2010, y se disponga y ordene, el tramite inmediato de las diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para su pronunciamiento respectivo, así mismo se sirva remitir, copia de los contratos BN-445-2007 de fecha 26 de septiembre del 2008 suscrito a raíz de la subasta BN-04-2007 y el contrato número BN 487-2008 de fecha 20 de mayo del 2008 a raíz de la subasta numero BN-03-2008; Así mismo y dada la anulabilidad que se recomienda sea declarada, se disponga también declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto..

POR TANTO

La Dirección ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de las facultades que confiere la Ley y en aplicación de los artículos.....1, 19, 21, 64, 87, 88, 124, 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

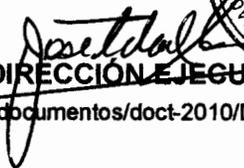
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ANULACION de las providencias de fecha 2 y 12 de marzo del 2010 y actuaciones posteriores; **SEGUNDO:** Declarar SIN LUGAR el recurso de reposición interpuesto por el Abogado JOSE EFRAIN BRICEÑO



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

contra un acto presunto negativo por el silencio administrativo en virtud de la anulación declarada; **TERCERO:** Que se proceda a instar el trámite administrativo; que se remitan las diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para su pronunciamiento respectivo, el cual deberá ser emitido en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción correspondiente; Así mismo se sirva remitir, copia de los contratos BN-445-2007 de fecha 26 de septiembre del 2008 suscrito a raíz de la subasta BN-04-2007 y el contrato número BN 487-2008 de fecha 20 de mayo del 2008 a raíz de la subasta número BN-03-2008. NOTIFIQUESE.


DIRECCIÓN EJECUTIVA
C:\1\word\Mis-documentos\doct-2010\DL-ICF-082-10\MGT




SECRETARIA GENERAL

